

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), siete (7) de marzo de dos mil veintidós
(2022).

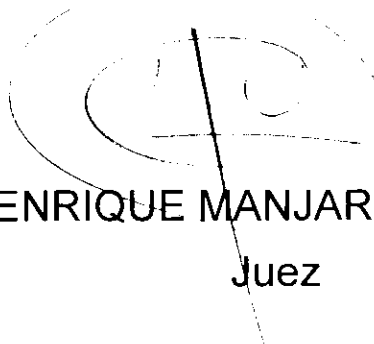
Verbal (E.U.M.H.E.C.P. Y SOC. PAT.), de Yaneth Roció Perdomo Oviedo contra
H. D. E IND. de José Alfredo Leyton Lugo (Q.E.P.D.). Rad.73 168 31 84 001 2021
00114 00

De la solicitud de nulidad propuesta mediante el escrito que aparece a folio 143, por parte del Curador Ad-litem de los herederos indeterminados del causante Luis Alfredo Leytón Lugo, al tenor de lo consagrado en el inciso 4 del artículo 134 del Código General del Proceso, se ordena correr traslado a las partes. Y, como quiera que dicha norma no contempla cual es el término de traslado, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 117 Ibidem, lo señala en tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación que por estado electrónico se haga de ésta providencia.

Lo anterior, se ordena por cuanto que quien formula la nulidad, no remitió por correo electrónico a las partes dicha solicitud.

Lo pedido por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el escrito que antecede, se resolverá una ve quede en firme la providencia que resuelva la petición de nulidad.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. , hoy (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario